



Expediente N°: 591/LXI/06/15

Asunto: Iniciativa para reformar el artículo 1805 del Código Civil del Estado de Campeche.

Promovente: Dip. José Eduardo Bravo Negrín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2015, Año de José María Morelos y Pavón

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- - - - -

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 1805 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Eduardo Bravo Negrín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad el diputado José Eduardo Bravo Negrín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta asamblea legislativa la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- Que por la conclusión del periodo ordinario fue turnado a esta Diputación Permanente, para la continuación de su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupan no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente se encuentra plenamente facultado para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.



TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Iniciado el estudio se advierte que el objetivo de la iniciativa consiste en sustituir en el artículo 1805 del Código Civil del Estado el término *ilícitamente* por el de *culpablemente*, con el propósito de dar certeza jurídica a las partes involucradas en un acto de responsabilidad civil extracontractual.

QUINTO.- Derivado de lo anterior la modificación propuesta tiene como objetivo dar precisión terminológica en el contenido del artículo 1805 específicamente en la parte que a la letra dice:

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro.

Esto en virtud que a la responsabilidad proveniente de la conducta de una persona sea lícita o ilícita se le llama subjetiva porque implica el elemento culpa.

SEXTO.- A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los elementos de la responsabilidad civil son la producción de un daño, que esa persona haya obrado con dolo o simple culpa y la relación de causalidad entre el hecho que causó daño y el daño mismo. Luego entonces no considera la antijuridicidad como uno de los elementos de responsabilidad civil, sino que como para integrarlo basta que se reúnan los elementos: daño, causalidad, dolo o culpa.

En consecuencia el hecho ilícito a que se alude al artículo 1805 se deduce que se tuvo en cuenta un actuar ilícito ajeno al cumplimiento o incumplimiento de una obligación, es decir el citado precepto contempla lo que se conoce como culpa extracontractual.

SÉPTIMO.- Por lo que se concluye que el hecho ilícito se refiere no a una conducta antijurídica o a una conducta antijurídica y culpable, sino a una conducta únicamente culpable considerando la culpa en su sentido amplio.

Por lo que, quienes dictaminan estiman viable la presente iniciativa de reforma, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las partes involucradas en un acto de responsabilidad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se



DICTAMINA

PRIMERO.- Esta Diputación Permanente considera procedente la iniciativa de reforma al artículo 1805 del Código Civil del Estado de Campeche, por los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

ÚNICO: Se reforma al artículo 1805 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 1805.- El que obrando culpablemente cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.



ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA.
Presidente

**DIP. YOLANDA GUADALUPE VALLADARES
VALLE**

Vicepresidenta

DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA.

Primer Secretario

DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ

Segunda Secretaria

Nota: Esta última hoja pertenece al expediente No. 591/LXI/06/15 relativo a la iniciativa para reformar el artículo 1805 del Código Civil del Estado de Campeche promovida por el diputado José Eduardo Bravo Negrín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.